

DECRETO ALCALDICIO N° 2181

FIJA TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 6, SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES DE LA COMUNA DE EL BOSQUE.

EL BOSQUE, OCTUBRE 24 DE 2018.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Decreto Alcaldicio N° 5365, de fecha 29 de octubre de 2014, que fija el texto refundido y sistemático de la Ordenanza de Derechos Municipales de la Municipalidad de El Bosque.
2. El artículo 42 y demás pertinentes del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j), y 79 letra b) todos de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. La necesidad de actualizar la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.
5. El Memorándum N° 400/486/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. El Memorándum N° 100/2073/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, de Alcaldía.
7. El Decreto Alcaldicio N° 1978, de fecha 24 de octubre de 2018, que promulgó el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria N° 34, que aprobó por unanimidad de sus integrantes la modificación de la Ordenanza Municipal N° 6, Sobre Derechos Municipales.
8. Y en uso de las facultades previstas en los Artículos 12, 56 y 65 de la Ley N° 18. 695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

I.- DEJESE SIN EFECTO, a partir del 31 de diciembre del año en curso, el Decreto Alcaldicio N° 5365, de fecha 29 de octubre de 2014, que fija el texto refundido y sistemático de la Ordenanza de Derechos Municipales de la Municipalidad de El Bosque.

II.- APRUEBESE, el siguiente texto refundido de Ordenanza N° 6 sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de El Bosque, el cual comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2019, en los términos que a continuación se indican:

Título I Normas Generales

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan o soliciten de la Municipalidad una concesión, un permiso o un servicio.

Artículo 2: Cada Dirección y/o Departamento Municipal generará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza e informará a los interesados quienes deberán enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, del permiso o autorización, o bien, previo a la fecha en que comience a prestarse el servicio respectivo, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley haya fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio en el libro o registro correspondiente del pago efectuado, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Artículo 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y/o en moneda de curso legal, según corresponda, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.



El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 4: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesaren en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare.

Título II

Derechos Municipales por Servicios de Aseo y Ornato, y Medio Ambiente

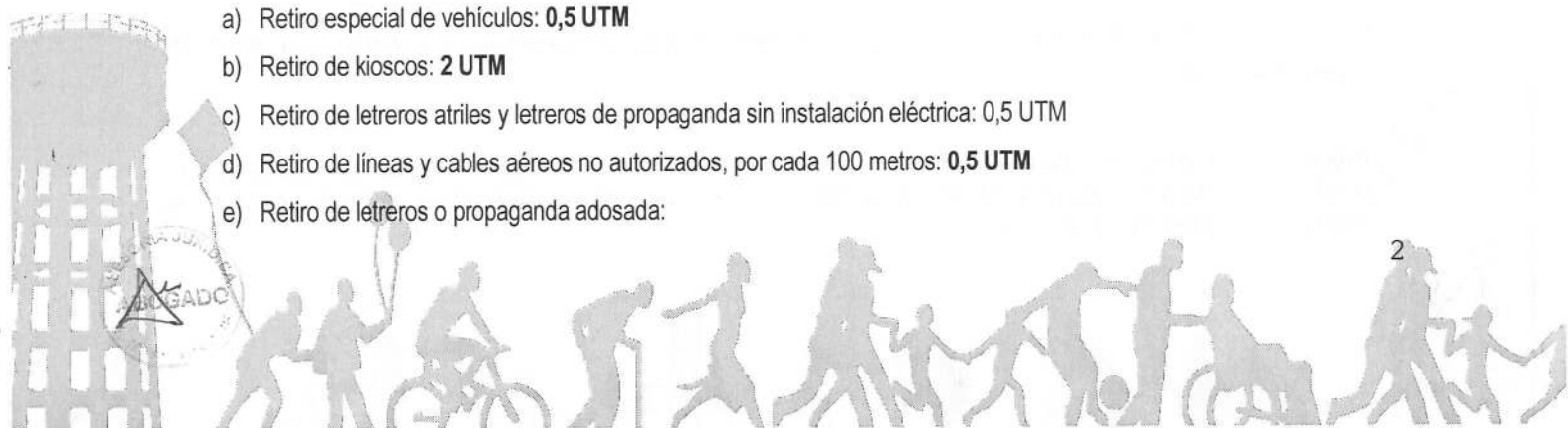
Artículo 5: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, los que se indican a continuación:

- a) Retiro y disposición de escombros por M³ a personas naturales: 0,15 UTM
- b) Retiro y disposición de escombros por metro cúbico (m³) a empresas privadas y públicas, instituciones con fines de lucro o reparticiones del estado cuyo requerimiento sea de carácter industrial: 0,35 UTM
- c) Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico (m³): 0,10 UTM
- d) Extracción y tala de árboles:
 - Extracción de árboles de hasta 6 metros de altura: 1,5 UTM
 - Extracción de árboles de más de 6 metros de altura: 2,5 UTM
 - Tala de árboles de hasta 6 metros de altura: 0,5 UTM
 - Tala de árboles de más de 6 metros de altura: 1 UTM
- e) Poda de árboles:
 - Poda de árboles de hasta 6 metros de altura: 0,7 UTM
 - Poda de árboles de más de 6 metros de altura: 1,5 UTM
- f) Servicios especiales de recolección de basuras valor por litro de exceso: 0,0009 UTM
- g) Derechos por uso de vertedero municipal, por metro cúbico: 0,1 UTM
- h) Evaluación Técnico Sanitario Ambiental e Informe, para la obtención de Patente Municipal de actividades homologadas y similares, a partir de un Capital Inicial declarado en SII igual o superior a \$500.000; **aplica el 0,010 de dicho capital.**
- i) Vacunas virales para perros y gatos: **0,10 UTM**
- j) Microchip, valor a pagar por chip: **0,05 UTM**
- k) Cirugías especiales (Tumores, Suturas, Abscesos): **1 UTM**
- l) Cirugías de Fracturas de Huesos: **2 UTM**

Artículo 6: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que corresponden a los propietarios u ocupantes de un inmueble y que se solicite que el servicio lo ejecute la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal 0,1 UTM, por cada hora hombre de trabajo que dichos servicios demanden.

Artículo 7: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los siguientes derechos municipales:

- a) Retiro especial de vehículos: **0,5 UTM**
- b) Retiro de kioscos: **2 UTM**
- c) Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica: 0,5 UTM
- d) Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros: **0,5 UTM**
- e) Retiro de letreros o propaganda adosada:



- Colgante : **0.60 UTM**, por metro cuadrado.
- Marquesina : **0.60 UTM** por metro cuadrado.
- Sobre techos : **0.70 UTM** por metro cuadrado.
- Postes : **0.80 UTM** por metro cuadrado.
- Murales : **0.40 UTM** por metro cuadrado.

Título III Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

Artículo 8: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- a) Automóviles, *station wagons*: **3 UTM**
- b) Vehículos de transporte pasajeros, carga y otros, cada uno: **1 UTM**
- c) Terminales y paraderos de buses de locomoción colectiva, mensual por cupo autorizado: **1 UTM**
- d) Terminales y paraderos de taxis básicos y colectivos, se contempla el pago mensual de un derecho, por vehículo autorizado a permanecer en el paradero de: **0,5 UTM**, por vehículo.

La Municipalidad, a través de la Dirección de Tránsito, deberá disponer un letrero que identifique todas las placas patentes de los vehículos autorizados a aparcar en el terminal o paradero.

Artículo 9: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- a) Verificación de número de motor, chasis, color y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso: **0,15 UTM**
- b) Revisión y control de taxímetros, incluye sello y certificado: **0,1 UTM**

Artículo 10: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- a) Duplicado y transferencia de permisos de circulación: **0,1 UTM**
- b) Cambio de domicilio, nombres y/o apellidos en licencia de conducir: **0,35 UTM**
- c) Duplicado licencia para conducir, cualquiera sea su clase: **0,35 UTM**
- d) Permisos a Escuelas de Conductores para practicar por trimestre y por vehículo autorizado: **0,5 UTM**.
- e) Señalización solicitada por particulares: **0,1 UTM**, más el valor de la señal respectiva.
- f) Control cada 2 años para conductores con licencia clase A-1 y A-2: **0,25 UTM**
- g) Control cada 4 años para conductores profesionales con licencia clase A-1, A-2, A-3; A-4 y A-5: **0,55 UTM**
- h) Control médico: **0,25 UTM**
- i) Control cada 6 años para conductores con Licencia Clase B, C y D: **0,6 UTM**
- j) Control cada 6 años para conductores con Licencia Clase E: **0,1 UTM**
- k) Cambio de clase o ampliación a sólo una clase adicional a la ya autorizada a conductores que se encuentren en posesión de licencia de conductor: **0,45 UTM**
- l) Libro de Reglamento para la Clases A-1 y A-2: **0,03 UTM**
- m) Certificado de Empadronamiento (incluye placa y certificado): **0,35 UTM**
- n) Duplicado certificado de Empadronamiento: **0,1 UTM**
- o) Certificado de modificación en el registro: **0,1 UTM**
- p) Placa provisoria (incluye costo duplicado placa): **0,3 UTM**
- q) Permiso especial de tránsito diario conforme al artículo 14 del DL. 3.063: **0,05 UTM**



- r) Autorización para trabajos en Vías: **0,3 UTM**
- s) Interrupción del Tránsito vehicular y/o peatonal por trabajos en la vía pública, de cualquier naturaleza, por faenas relacionadas con instalaciones que no paguen derechos por instalación en Bien Nacional de Uso Público: **1 UTM** diario, más un derecho variable equivalente al **0,2 UTM** por metro cuadrado ocupado.
- t) Certificados varios: **0,15 UTM**
- u) Certificado de no trámite: **0,05 UTM**
- v) Solicitudes de primera licencia clase B, C y D: **0,75 UTM**
- w) Solicitudes de extensión o ampliación de licencia: **0,35 UTM**
- x) Certificado de inspección ocular para obtención de permiso de circulación: **0,15 UTM**
- y) Duplicado con cambio de domicilio: **0,35 UTM**
- z) Control clase profesional con clase antigua de 2 años: **0,25 UTM**
- aa) Fotografía para licencia de conducir: **0,09 UTM**
- bb) Libro del nuevo conductor clase B: **0,08 UTM**
- cc) Libro del nuevo conductor clase C: **0,05 UTM**
- dd) Libro nuevo del conductor profesional: **0,10 UTM**

Título IV

Derechos Municipales Relacionados con las Patentes por Ejercicios Transitorios de Actividades Lucrativas

Artículo 11: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales. Sin perjuicio de lo anterior, la ocupación temporal de bienes nacionales de uso público de propiedad municipal, aunque estén entregados en comodato, pagarán los derechos establecidos en el presente artículo.

- a) Funcionamiento de circos y parque de entreteniones, por cada semana o fracción desde el momento en que se solicita la autorización de instalación: **3 UTM**.

Además, se deberá pagar por la ocupación de Bien Nacional de Uso Público que se determina en el artículo 12, literales e) y h) el que será verificado en terreno y cobrado por la Dirección de Obras.

Los contribuyentes deberán presentar, conjuntamente con su solicitud, documentación que acredite la contratación de seguros por daños a terceros; comprobante de arriendo o propiedad de baños químicos y autorización para el uso de energía eléctrica, si procediera. La solicitud deberá ser suscrita por el propietario del predio.

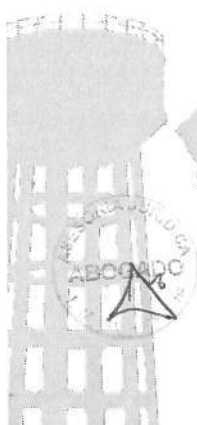
- b) Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción: **0,5 UTM**. Además de un **0,2 UTM** del aseo semestral por mes o fracción.
- c) Reuniones sociales, carreras, torneos por día: **0,50 UTM**
- d) Puestos en Ferias artesanales, de juguetes, de vestuario, promocionales y similares por mes o fracción, solicitados por particulares: **2 UTM**.

Además, un **0,2 UTM** del aseo semestral por mes o fracción, y sin perjuicio del derecho que corresponda por el uso de Bien Nacional de Uso Público.

- e) Puestos en ferias de libros, por mes o fracción, solicitados por particulares: **0,5 UTM**. Además, un **0,2 UTM** del aseo semestral por mes o fracción, y sin perjuicio del derecho que corresponda por el uso de Bien Nacional de Uso Público.
- f) Puestos en ferias de navidad, artesanales y similares, se establece un derecho único por puesto, cuyo monto variará entre **0,20 UTM y 5 UTM**.

En el mes de noviembre de cada año el Alcalde, mediante decreto alcaldicio señalará las ferias y actividades navideñas que se autorizan para el año respectivo, fijará los lugares de instalación y el monto de los derechos, dentro de los rangos ya indicados. Este decreto será debidamente publicado e informado al Concejo Municipal.

- g) Ayudantes en ferias libres y de chacareros por semestre: **0,25 UTM**
- h) Autorizaciones especiales transitorias, que incluye eventos de fiestas patrias, para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, según lo dispuesto en la Ley 19.925, solicitada por particulares: **0,50 UTM**.



- i) Fondas y ramadas por semana o fracción de semana: **3 UTM.**

Además de un **0,2 UTM** del aseo semestral por mes o fracción, y sin perjuicio del derecho que corresponda por el uso de Bien Nacional de Uso Público.

- j) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento: **0,1 UTM**. Además, se deberá pagar el **0,2 UTM** del aseo semestral por semana o fracción.

- k) Actividades comerciales a beneficio, por día de funcionamiento: **0.1 UTM.**

- l) Actividades comerciales de entretenimiento, tales como, arriendo de autos, carros, triciclos a pedales, juegos inflables y otros de similares características, por semana o fracción de semana de funcionamiento: **1 UTM**

Las referidas actividades estarán exentas del pago de derechos por uso de Bien Nacional de Uso Público.

- m) Actividad comercial durante festividades religiosas, tales como: venta de pescados y mariscos, tratándose de Semana Santa, por día de funcionamiento: **0.2 UTM**.

Además, deberán pagar un **0,2 UTM** del aseo semestral por semana o fracción por el uso de Bien Nacional de Uso Público.

- n) Promociones especiales de empresas, por punto de exposición dentro de la comuna, por semana o fracción de semana: **3 UTM**

- o) Puesto en ferias artesanales o de similares características, por día de funcionamiento: **0,1 UTM.**

Además, deberán pagar un **0,2 UTM** del aseo semestral por semana o fracción, y sin perjuicio del derecho por el uso de Bien Nacional de Uso Público, cuando corresponda.

En los casos de las literales d, e, f, j, m, y o, los contribuyentes deberán acudir al Servicio de Impuestos Internos a realizar el trámite de tasación del impuesto que corresponda para este tipo de actividades.

- p) Permiso para cuidar vehículos en lugares públicos: **0.5 UTM** semestral.

Los interesados en el ejercicio de esta actividad deberán contar con certificados de antecedentes y residencia y dos fotos tamaño carné.

Título V

Título V

Derechos Relativos a las Concesiones y Permisos por Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público

Artículo 12: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos corresponda:

- a) Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles por metro cuadrado (m²) o fracción ocupado, anual: **2 UTM**

- b) Fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores no adheridas, por metro cuadrado (m²), por cada mes o fracción de mes ocupado: **0,5 UTM**

- c) Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados persas u otros similares de carácter permanente, pagarán semestralmente por metro cuadrado (m²) de ocupación: **0.06 UTM**

- d) Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal por semana o fracción de semana y por metro cuadrado (m²) ocupado: **0.1 UTM.**

- e) Funcionamiento de circos, por metro cuadrado (m²) y por mes o fracción de mes: **0,04 UTM**

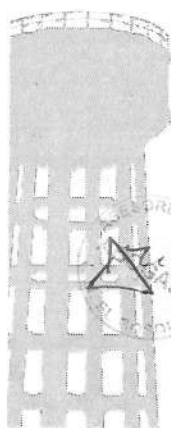
- f) Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción de mes y por metro cuadrado (m²) ocupado o fracción de metro cuadrado (m²): **0.2 UTM**

- g) Reuniones sociales, carreras, torneos, por día: **1 UTM**

- h) Parques de recreación por mes o fracción y por metro cuadrado (m²) o fracción ocupado: **0.04 UTM**

- i) Reuniones o Actos Públicos, por metro cuadrado (m²) de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad: **0.01 UTM**

- j) Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propagandas o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por metro cuadrado (m²) y por fracción de año: **0.85 UTM**



- k) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre y por metro cuadrado (m²) ocupado: **0,2 UTM**
- l) Permisos provisorios que se otorguen en bienes nacionales de uso público, por semestre:
- m) Postes, letreros de empresas publicitarias o concesionarias: **4 UTM**
- n) Postes, letreros de empresas publicitarias o concesionarias instalados en Gran Avenida José Miguel Carrera y Avenida Padre Hurtado: **6 UTM**
- o) Relojes publicitarios concesionados: **0,5 UTM**
- p) Relojes publicitarios concesionados en Gran Avenida José Miguel Carrera y Avenida Padre Hurtado: **1 UTM**.
- q) Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, semestral por metro cuadrado (m²): **0,5 UTM**
- r) Exhibición de mercaderías, ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por metro cuadrado (m²) ocupado semestral: **0,35 UTM**
- s) Letreros camineros en vialidad pública, por unidad y en forma semestral: **3 UTM**
- t) Pozos de áridos o arenas por metro cúbico (m³) a explotar: **0,01 UTM**.
El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.
- u) Kiosco instalado permanentemente en vía pública, por metro cuadrado, por semestre: **0,5 UTM**
- v) Ocupación de bienes nacionales de uso público sin fines comerciales, previa autorización por Decreto Municipal, por metro cuadrado (m²), por semestre: **0,1 UTM**

Artículo 13: La ocupación permanente de un Bien Nacional de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagará los derechos municipales anuales que se indican:

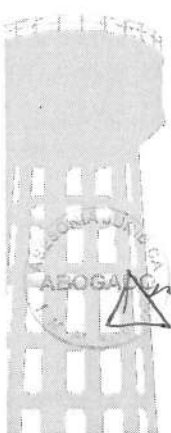
- Ocupación de subsuelo, por metro cuadrado (m²) o fracción construido: **0,1 UTM**
- Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado (m²) o fracción construida: **0,15 UTM**

Artículo 14: Permiso de cierre de calles y/o espacios públicos de la comuna, de conformidad con la Ordenanza N° 11, por inmueble: **0,05 UTM**.

Título VI Derechos Relativos a Publicidad y Propaganda

Artículo 15: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado (m²) o fracción ocupado, valor semestral: **0,6 UTM**
- b) Letreros, carteles o avisos NO luminosos, por metro cuadrado (m²) o fracción ocupado, valor semestral: **0,3 UTM**
- c) Proyectores de avisos, semanal: **1 UTM**.
- d) Papeleros y otros elementos del servicio público, anual por unidad metro cuadrado (m²): **0,1 UTM**
- e) Hombre publicidad, diario: **0,1 UTM**
- f) Propagandas especiales no definidas en el presente artículo: **2,5 UTM**, por mes o fracción
- g) Letreros, carteles o avisos no luminosos, ubicados en interior de las estaciones, pasajes u otros lugares similares, que permanentemente usan luz artificial y no tengan luminosidad propia, por metro cuadrado (m²) o fracción ocupado semestral: **2 UTM**
- h) Letreros camineros y paletas publicitarias por metro cuadrado (m²), semestral: **2 UTM**
- i) Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil, por semestre o fracción: **0,5 UTM**
- j) Letreros aéreos que floten en forma aerostática, por semana o fracción: **1 UTM**
- k) Reparto de avisos sueltos, folletos o tarjetas impresas, por semana o fracción, por punto de ubicación: **0,5 UTM**
- l) Lienzos de propaganda por mes: **0,1 UTM**
- m) Letreros pintados, atriles, en el piso o colgados a muros propios: **0,2 UTM**



- n) Letreros pintados, atriles, colgados a muros y postes públicos: **0,5 UTM**

Se exceptúan de los cobros previamente señalados aquellos avisos que deban ser exhibidos por exigencia legal y los avisos publicitarios temporales de productos propios del local, que cubran las fachadas de las edificaciones. Estos últimos se autorizarán solo por tres meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez por el mismo periodo y durante el mismo semestre.

Artículo 16: De los derechos establecidos en el artículo anterior, se encontrarán exentas de pago aquellas actividades que realice la autoridad municipal, pública en general, los rótulos de los establecimientos de salud y educación municipales, las de carácter religioso, organizaciones de discapacitados, siempre que las actividades mencionadas no persigan fines de lucro.

Título VII

Derechos por Comercio Ambulante

Artículo 17°:

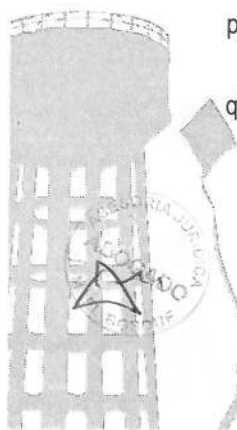
El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, en cualquiera de sus formas, esto es, tanto en la vía pública como a domicilio, pagará un derecho semestral equivalente a **0,5 UTM**

Título VIII

Derechos Relativos a Urbanización y Construcción

Artículo 18: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que signifique la prestación de un servicio y no del deber velar por el cumplimiento de la normativa aludida:

- a) Fusión predial: **0,5 UTM**, por certificado de resolución.
- b) Reconstrucción: **2%** del presupuesto de la obra.
- c) Demoliciones: **5%** del presupuesto de la obra.
- d) Aprobación de planos para ley de copropiedad inmobiliaria: **0,10 UTM**, por unidad a vender.
- e) Certificado de número, recepción final, ley de copropiedad inmobiliaria, urbanización, antigüedad, no expropiación, etc.: **0,05 UTM**
- f) Certificado de informaciones previas: **0,15 UTM**
- g) Copia fiel de certificados varios: **0,05 UTM**
- h) Cambios de destino: **2 UTM**.
- i) Certificado de vigencia de inscripción en el Registro de Contratistas: **0,1 UTM**
- j) Inspección de la obra para obtención de certificado de recepción final: **0,3 UTM**
- k) Solicitud para acogerse a la Ley de Copropiedad: **1 UTM** valor del informe, más **0,06 UTM** por unidad a vender.
- l) Estudios e informes: **0,3 UTM**
Se exceptúa de este cobro todos los estudios e informes que digan relación con la obligación de la Dirección de Obras Municipales de velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- m) Informes sobre permisos y recepciones finales a petición de particulares: **0,5 UTM**
- n) Aprobación de conjuntos armónicos: **2 UTM**
- o) Aprobación de proyectos de estacionamientos en bienes nacionales de uso público: **0,25 UTM**, más el 1% del valor del proyecto.
- p) Permiso de uso de los postes de propiedad municipal o administrada por ésta para sustentar cables y redes de comunicaciones, por cada sustentación: **0,25 UTM** semestral.
- q) Inscripción en el Registro de contratistas de la Municipalidad, por semestre: **1 UTM**



Artículo 19: Las personas que postulen a los distintos subsidios habitacionales emanados desde el Gobierno Central, en forma individual o colectiva, pagaran un 10% de los derechos municipales y/o valor de certificados municipales, relacionados con esta postulación.
Para la aplicación de estos derechos se requerirá de la dictación del competente decreto alcaldicio.

Artículo 20: Las obras y/o proyectos que financie el Municipio o en las que sea Unidad Técnica, no pagarán los derechos que se contemplan en la presente Ordenanza.

Artículo 21: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indica:

- a) Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por los particulares: **0,3 UTM**
- b) Estudio de anteproyectos y/o aprobación en principio por metro cuadrado (m²), más el 10% de los derechos de permisos de construcción: **0,01 UTM**
- c) Permiso de construcción por etapas: **1 UTM**

Artículo 22: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a **1 UTM** diaria, más un derecho variable equivalente al **0,2 UTM** por metro cuadrado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indica el permiso.

Artículo 23: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obligará al interesado a revalidar el permiso sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Título IX

Derechos Municipales Relativos a Servicios Culturales

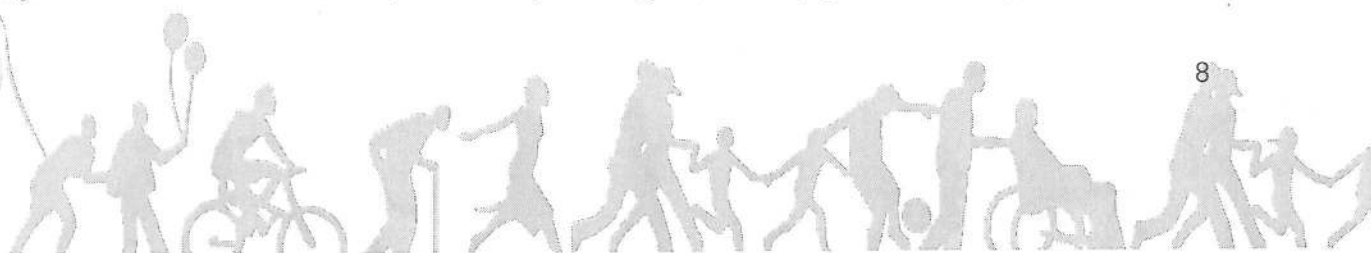
Artículo 24: El Municipio de El Bosque garantizará el acceso universal y gratuito de prestaciones, actividades, bienes y servicios artísticos, culturales y educativos a los vecinos y vecinas, a través de sus programas y de las instituciones culturales que para ese fin se han creado al interior de la comuna, así como de las acciones desplegadas en el territorio.

Esta definición, que la gestión municipal hace para este fin, tendrá algunas excepciones en lo referente a servicios que a continuación se detallan.

Los servicios culturales de la Casa de la Cultura "Anselmo Cadiz" que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- a) Inscripción por concepto matrícula Escuela de Arte (Casa de la Cultura): **0,3 UTM.**
- b) Arriendo sala de eventos (equipamiento completo por media jornada): **1,5 UTM.**
- c) Arriendo por hora sala de clases y/o sala microcine media jornada.
 - Espacio: **0,2 UTM.**
 - Proyección y técnico: **0,3 UTM.**
 - Amplificación básica, proyección y técnico: **0,4 UTM.**
- d) Arriendo por 15 días continuo Galería de Arte Guillermo Núñez, equipamiento existente más técnico y/o montajista: **0,25 UTM**, por persona solicitante.
- e) Uso de horno cerámico atelier comunal por hora: **0,15 UTM.**
- f) Uso espacio atelier comunal jornada: **0,3 UTM.**

Artículo 25: Sin perjuicio de lo antes señalado podrán otorgarse becas o exenciones de pago a unidades municipales; organizaciones sociales locales con personalidad jurídica vigente; artistas y gestores locales y/o nacionales con



trayectoria comprobable que aporten al desarrollo cultural local; casos de derivación psico-social y/o micro emprendimiento, relacionados con alguno de los programas municipales referidos a cada temática.

Artículo 26: Las actividades a desarrollar en cualquiera de las dependencias de la Casa de la Cultura "Anselmo Cadiz", deberán cumplir con la definición y la misión que tiene este espacio al servicio de los vecinos y vecinas.

Artículo 27: Estas disposiciones no son aplicables a los servicios ofrecidos por el Centro Cívico Cultural; al Centro Ceremonial Mahuidache y Sala Vértice Ciudadano, cuyos funcionamientos obedecen a otras disposiciones y/o reglamentos.

Artículo 28: Las actividades a desarrollar en cualquiera de las dependencias del Centro Cívico Cultural El Bosque, deberán cumplir con la definición que la gestión municipal ha hecho respecto del funcionamiento de este recinto, cual es la gratuidad absoluta para los asistentes a cualquiera de las actividades.

Artículo 29: La administración del Centro Cívico Cultural El Bosque se reserva el derecho final de otorgar o no el arriendo de sus dependencias, considerando como primer deber dar cumplimiento al uso de los espacios con fines educativos, sociales y culturales.

Artículo 30: Los servicios prestados por el Centro Cívico Cultural El Bosque, que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

- a) Arriendo Sala Taller 2, Sala Taller 3, Medioteca, Cafetería (incluye proyector y/o pizarra blanca): **0,5 UTM por hora, y 2 UTM por media jornada.**
- b) Arriendo Cine (76 butacas, imagen y sonido de última generación, sala climatizada): **1,5 UTM por hora, y 3 UTM media jornada.**
- c) Arriendo de hall central (con equipo de sonido, proyector, un máximo de 400 sillas y derecho de uso de cafetería): **2 UTM por hora, y 3,5 UTM por media jornada.**
- d) Arriendo de Ágora (solo espacio, sin sonido ni iluminación): **1 UTM por hora, y 2 UTM por media jornada.**

Se excluye el arriendo de cualquiera de sus dependencias del Centro Cívico Cultural El Bosque para actividades comerciales, celebraciones de cumpleaños, matrimonios, bautizos, bingos y otras de carácter similar.

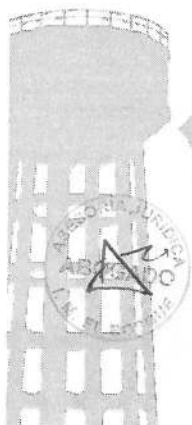
Artículo 31: Cualquiera de las dependencias del Centro Cívico Cultural El Bosque, incluida la biblioteca, se podrá arrendar para locaciones publicitarias, pagando los siguientes derechos:

- a) Por media jornada: 10 UTM.
- b) Por jornada completa: 15 UTM.

Título X Derechos Varios

Artículo 32: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan a continuación:

- a) Derecho por la instalación de torres, antenas o elementos para cualquier tipo de telecomunicaciones y telefonía móvil, correspondiente a los derechos de inspección y revisión de expediente técnico: **150 UTM**
- b) Trámite de ampliación de giro en patentes comerciales: **0,25 UTM**
- c) Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares: **0,3 UTM**
- d) Certificado de cualquier naturaleza, salvo los emitidos por Asistentes Sociales en materia de su competencia: **0,05 UTM**
- e) Copia autorizada de plano regulador: **0,2 UTM**
- f) Copia autorizada de planos municipales: **0,2 UTM**
- g) Copia de planos tipos (auto construcciones): **0,05 UTM**
- h) Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja: **0,01 UTM**
- i) Servicios por recibir pagos por consignaciones u otros legales: **0,1 UTM**
- j) Inscripción en registros de contratistas y proveedores municipales: **0,6 UTM**

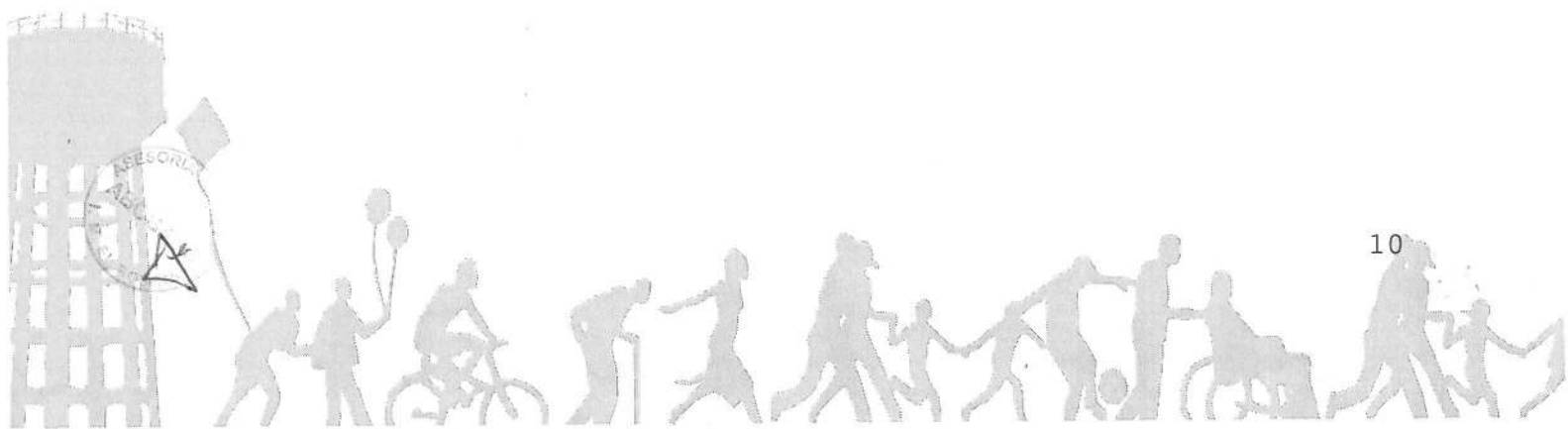


- k) Bases de datos correspondientes a patentes, ya sea comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada categoría: **0,5 UTM**
- l) Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes: **desde 1 hasta 50 UTM**
- m) Guía libre tránsito, por cada 5 animales o fracción de cinco: **0,05 UTM**
- n) Informe técnico territorial a petición de entidades externas, por hora profesional: **0,5 UTM**
- o) Cuaderno de información territorializada: **0,2 UTM**
- p) Cuadernillo de información comunal: **3,03 UTM**
- q) Copias de estadística comuna e información territorial elaborada por la Municipalidad, valor por página: **0,01 UTM**
- r) Plano base comunal (calles-predios-servicios públicos) diferentes escalas: **1,25 UTM**
- s) Plano divisiones territoriales (s. pladeco-unidades vecinales-barrios-villas más plano base) diferentes escalas: **1,5 UTM**
- t) Plano equipamiento comunal diferentes escalas: **2 UTM**
- u) Planos temáticos (plano base más una cobertura temática) diferentes escalas: **3 UTM**
- v) Valor por cada cobertura adicional al plano: **0,05 UTM**
- w) Plano con datos geo referenciados preparados especialmente para informes técnicos de particulares: **0,5 UTM.**
- x) Conjunto de planos barriales con información sobre división administrativa comunal: **0,3 UTM**
- y) Ploteo plano base por unidad territorial (s. pladeco, barrio, villa) diferentes: **0,5 UTM**
- z) Ploteo plano equipamiento por unidad territorial (s. pladeco, barrio, villa) diferentes escalas: **0,7 UTM**
- aa) Valor ploteo por información no clasificada, escala comunal: **1 UTM**
 - Información en respaldo digital no publicado en la web municipal:
 - Tabla de datos: **0,03 UTM** por variable multiplicado por el total de datos.
 - Planos comunales en extensión JPG: **0,35 del valor en formato papel**
 - Catastro Fotográfico SIG: **0,01 UTM por foto**
- bb) Respaldo digital de Cuaderno de información territorial (calles, catastro de equipamiento, otros): **1 UTM**
- cc) Valor por información digital en respaldo magnético (diskette o CD), por tipo de Información (se excluye cartografía digital en extensión shp): **0,05 UTM.**
- dd) Anillado de planos barriales con información sobre división administrativa comunal: **0,02 UTM**
- ee) Derecho por la transferencia de una patente para ejercer el comercio en feria persa: **3 UTM**
- ff) Copia escaneada de planos de permisos otorgados: **desde 0,05 UTM**, por metro lineal

Artículo 33: Las entidades sin fines de lucro no regidas por la Ley 19.418 quedarán exentas del cobro de los derechos establecidos en el artículo anterior, a partir de la letra "n" en adelante, siempre que dicha información sea solicitada por escrito justificando su uso. En el caso que dicha información se utilice para investigaciones o estudios sobre la comuna, el solicitante deberá hacer llegar una copia de la investigación a la unidad SIG-SECPLAN. El valor de los planos para alumnos de educación superior será reducido en un 30% de los derechos respecto del valor establecido para el público en general.

Artículo 34: Los derechos por uso de buses municipales o tomados en arrendamiento por el Municipio serán los siguientes:

- a) Buses municipales para viajes fuera de Santiago, por persona: **\$2.000.-**
- b) Kleinbus, o mini bus de propiedad municipal solicitado para viajes fuera de Santiago, por persona: **\$1.200.-**



Título XI
Derechos por Prestaciones de Salud

Artículo 35: Los servicios que se indican en la siguiente tabla pagarán los derechos que por cada caso se señalan, cuando corresponda a afiliados a ISAPRES, a los beneficiarios de la Ley N°16.744 sobre Accidentes Laborales, seguros escolares y a usuarios de la Ley N°18.469 y su reglamento:

Código	Denominación	Valor Prestación
		NIVEL 1
		Valor Total en \$
0101330	Consulta Médica de Especialidad en Medicina de Urgencia	14.340
0302032	Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	980
0302046	Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye: pH, O2, CO2, exceso de base y bicarbonato), todos o cada uno de los parámetros.	2.990
0302047	Glucosa en sangre	1.050
0301036	Hematocrito (proc. aut.)	540
0302027	Troponina	7.830
0301095	Dímero-D	8.250
0302025	Creatinquinasa CK - MB miocárdica	3.910
0401009	Radiografía de tórax simple frontal o lateral	8.300
0401070	Radiografía de tórax frontal y lateral	15.260
0401031	Radiografía de cavidades perinasales, órbitas, articulaciones temporomandibulares, huesos propios de la nariz, malar, maxilar, arco cigomático y cara	8.300
0401032	Radiografía de cráneo frontal y lateral	8.760
0401042	Radiografía de columna cervical o atlas-axis (frontal y lateral)	8.300
0401045	Radiografía de columna dorsal o dorsolumbar localizada, parrilla costal adultos (frontal y lateral)	9.770
0401046	Radiografía columna lumbar o lumbosacra (frontal, lateral y focalizada en el 5° espacio)	14.330
0401051	Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral	6.430
0401053	Radiografía de Sacrocoxis o articulaciones sacroilíacas.	9.250
0401054	Radiografía de brazo, antebrazo, codo, muñeca, mano, dedos, pie (frontal y lateral)	7.440
0401055	Radiografía de clavícula.	8.610
0401060	Radiografía de hombro, fémur, rodilla, pierna, costilla o esternón Frontal y Lateral	8.670
1602222	Herida cortante o contusa no complicada, reparación y sutura (una o múltiple hasta 5 cms. de largo total que comprometa solo la piel)	16.250
1602240	Curación por Médico, Quemadura o Similar menor al 5% superficie corporal en pabellón	11.740
2401061	Rescate simple y/o traslado	4.200

Prestaciones Odontológicas¹

Se dan en el contexto del problema Auge N° 46: Urgencia Odontológica Ambulatoria.

- Fonasa A y B Copago = \$ 0 del Valor de Arancel
- Fonasa C = 10% del Valor de Arancel
- Fonasa D / ISAPRE = 20% del Valor de Arancel

¹ http://www.supersalud.gob.cl/difusion/665/w3-article-3696.html#accordion_3



